

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hace público los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse **Abdelkader Abdeslam Kili**, por la presente se le notifica que el Tribunal, en sesión del día 30 de mayo de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 110/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 5.000 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras 31 de mayo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.942-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse **Abdelkader Mohamed Achmarkhe** por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de mayo de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 177/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 3.892 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras 31 de mayo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.943-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse **Inés Garezze Sánchez Núñez** y estar avocindado en Gibraltar, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de mayo de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 251/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 2.850 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado, con indicación de que se ha ingresado el depósito constituido para atender al pago de la multa.

Algeciras, 31 de mayo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.944-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por las que se hace público los acuerdos que se citan.

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa:

Certifico: Que el día 12 de mayo de 1967, este Tribunal reunidos en Pleno, para ver y fallar el expediente 154/66, por aprehensión de un vehículo marca «Austin», matrícula G-10.074, seguido contra Joyce Koch, acordó lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de mayor cuantía, prevista en el artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el tercero del texto y penada en el 30 y concordantes de la Ley.
- 2.º Declarar responsable de la misma a Joyce Koch.
- 3.º Imponerle la multa de 329.000 pesetas, 4,7 veces el valor del género intervenido.
- 4.º Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, con el máximo de cuatro años, efectuándose el cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número 4.
- 5.º Decretar el comiso del vehículo «Austin», G-18.074.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta en el Tesoro, pues en caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando.

San Sebastián, 12 de mayo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.065-E.

*

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa:

Certifico: Que el día 12 de mayo de 1967, este Tribunal reunido en Pleno para ver y fallar el expediente 147/66, seguido contra Alberto González Esteban, por aprehensión de un vehículo «Volkswagen», matrícula WOB C-537, acordó lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el artículo tercero, apartado uno y dos, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Alberto González Esteban.
- 3.º Imponerle la multa de 329.000 pesetas, 4,7 veces el valor del automóvil intervenido.
- 4.º Decretar el comiso del automóvil marca «Volkswagen», matrícula WOB-C-537.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 6.º Decretar la sanción subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, con el límite máximo de cuatro años, efectuándose el cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número 4, de la vigente Ley de Contrabando.

Lo que se publica para conocimiento del interesado que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días, deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta, pues en caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando.

San Sebastián, 12 de mayo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.066-E.